

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 97

Referencia:

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1960

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA AYUDA PARA INCREMENTAR LOS ESTUDIOS DE APLICACION NUCLEAR EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 14304

Publicada el: 06-01-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Universidad de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.169

Rollo: 40

Posición: 341

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE ENERO DE 1961

Nº 14.304

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 97 por la cual se establece una ayuda para incrementar los estudios de aplicación nuclear en la Universidad de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 299 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito extraordinario.
Decreto Nº 240 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se deroga un decreto y se dejan sin efecto varios nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 274, 275, 276 y 277 de 21 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 278 de 21 de julio de 1960, por el cual se declara sin efecto una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 134, 135 y 137 de 19 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECESE UNA AYUDA PARA INCREMENTAR LOS ESTUDIOS DE APLICACION NUCLEAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

LEY NUMERO 97

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se establece una ayuda para incrementar los estudios de aplicación nuclear en la Universidad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Unidad de Isótopos Radioactivos bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Panamá, como primer paso en el incremento de estos estudios. Esta Unidad tendrá a su cargo

- La investigación científica en el campo de los adelantos nucleares;
- La aplicación de los Isótopos Radioactivos en la Agricultura, Medicina y la Industria;
- La enseñanza y adiestramiento de personal;
- Servir de cuerpo consultor y asesor al Gobierno Nacional.

Artículo 2º Para ayudar a sufragar los gastos que esta Unidad de Radioisótopos ocasiona, y para darle continuidad y permanencia a estos estudios, vótase una partida de cinco mil balboas (B/5,000.00) anuales, destinada a la Universidad de Panamá.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 9 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 239

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/306,337.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, necesaria para atender el pago de la primera cuota de contribución al fondo de Operaciones Especiales que le corresponde pagar a la República de Panamá como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la apertura del Crédito Extraordinario mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se efectuará la siguiente transferencia, así:

Codificación	Disminución	Aumento
901 - Ingresos Varios (Presupuesto de Rentas)	306,337.00	
1600311.225 - Compromisos Internacionales.		306,337.00
Totales	306,337.00	306,337.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente.